

Santiago, 28 AGO. 2017

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02773-17, de fecha 17 de julio de 2017 (la "Notificación"), relativa a la adquisición de la totalidad de las acciones de las sociedades JBS Argentina S.A., JBS Paraguay S.A., Industria Paraguaya Frigorífica S.A. y Frigorífico Canelones S.A., ("Empresas Target"), por parte de las sociedades Pul Argentina S.A., Frigormerc S.A. y Pulsa S.A., pertenecientes todas al Grupo Minerva ("Minerva" y conjuntamente las "Partes") (la "Operación");
- 2) La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 28 de julio de 2017, comunicada por correo electrónico a las Partes en la misma fecha;
- 3) La presentación de fecha 11 de agosto de 2017, correspondiente al Correlativo Ingreso N° 03253-17, mediante la cual las Partes subsanaron errores y omisiones pertinentes de la Notificación ("Complemento");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
- 5) Lo establecido en el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), en particular lo establecido bajo el Título III "Del Mecanismo de Notificación Simplificada para Operaciones de Concentración"; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, consistente en la adquisición por parte de Minerva del 100% de las acciones representativas de la totalidad del capital social de las Empresas Target, siendo éstas exportadoras de productos a Chile.
- 2) Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, es posible concluir que la Notificación está completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.
- 4) Que, finalmente, es preciso tener en consideración la presentación de las Partes, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 02966-17, de fecha 31 de julio de 2017, en que se puso en conocimiento de esta Fiscalía la circunstancia de que se habría procedido al cierre de la Operación en Brasil y, conjuntamente con ello, se habría

celebrado un acuerdo con el objeto, al entender de las Partes, de evitar que aquella se considere perfeccionada en Chile ("**Carve-Out Agreement**"). Al respecto, esta Fiscalía considera necesario iniciar una investigación diversa con el objeto de comprobar si los hechos descritos constituyen una infracción a la normativa de libre competencia.

RESUELVO:

- 1.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE F-88-2017, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2 y 3 precedentes.
- 2.- COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3.- PUBLÍQUESE.**

Rol N° FNE F-88-2017

DFR



Felipe Irarrázabal Philippi
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**